

cinco, acuerdos que declaramos nulos de pleno derecho, ordenando la reposición de las actuaciones del expediente administrativo al trámite inmediatamente anterior al acto de 17 de noviembre de mil novecientos setenta y tres, a fin de que por el órgano competente, con arreglo a lo prevenido en el artículo sexto del Decreto tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de noviembre, se dicte la resolución procedente con arreglo a derecho; asimismo disponemos la devolución al recurrente de la suma ingresada en el Tesoro Público como consecuencia de la sanción impuesta al mismo en méritos del acuerdo declarado nulo y desestimando las demás pretensiones deducidas en la demanda, todo ello, sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

2925 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de julio de 1975 por la que se concede a Fernando de Roda Frias, «Electrotécnica F. de Roda», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de núcleos magnéticos y desconectores, por exportaciones previas, de interruptores y transformadores.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 10 de octubre de 1975, páginas 21403 y 21404, se corrige en el sentido de que en su norma primera, donde dice: «2-DM2 magnetotérmico de 500 mA», debe decir: «2-DM2 magnetotérmico de 300 mA».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

2926 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se anuncia convocatoria de becas para los alumnos extranjeros de enseñanzas turísticas y hosteleras para el curso académico 1976-77, y se dictan las normas por las que ha de regularse este concurso.*

De acuerdo con la Orden ministerial de 20 de enero de 1975, se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes extranjeros de enseñanzas turísticas y hosteleras para el curso académico 1976-77, con arreglo a las siguientes

Bases

1.ª Las becas a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a estudiantes extranjeros que deseen seguir la carrera de Técnico de Empresas Turísticas o los estudios de Hostelería en cualquiera de sus grados, tanto en la Escuela Oficial de Turismo o en los Centros de enseñanza turística no oficiales legalmente reconocidos como en las Escuelas de Hostelería.

2.ª Los solicitantes deberán dominar el idioma español y poseer título de Bachiller Superior o asimilado, cuando se trate de estudios de Turismo, y título de Bachiller Elemental o equivalente, para los estudios de Hostelería.

3.ª La solicitud se realizará según modelo anexo, y vendrá acompañada, por parte de quienes no hayan disfrutado de la beca anteriormente, de los siguientes documentos:

a) Informe del Organismo gubernamental responsable de la política turística en el respectivo país, sobre la oportunidad de acceder a lo solicitado.

b) Tres fotografías de tamaño carnet, firmadas al dorso por el peticionario.

c) Certificación de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido.

d) Certificación médica acreditativa de su salud mental y física.

Los documentos originales expedidos en idioma distinto del español vendrán acompañados de su traducción legitimada.

Las peticiones de beca para estudiantes que ya disfrutaron de este beneficio el curso anterior se formalizarán mediante la simple presentación de la instancia, acompañada de certificación de la Escuela respectiva, acreditativa de que, como resultado de los exámenes, están facultados para pasar al curso siguiente.

Los modelos de instancia pueden obtenerse en las Embajadas de España o en el Ministerio de Información y Turismo (Servicio de Relaciones Turísticas Internacionales).

Serán, en todo caso, desestimadas:

a) Las solicitudes que no vengán acompañadas de los documentos señalados, o éstos estuvieran indebidamente cumplimentados.

b) Las solicitudes presentadas fuera de plazo.

c) Aquellas cuyas declaraciones sean inexactas.

4.ª Los plazos y lugares de presentación de solicitudes serán los siguientes:

1. Solicitudes de nuevas becas:

a) Hasta el 30 de abril, en las Embajadas de España o en nuestras representaciones consulares.

b) Hasta el 31 de mayo, en el Ministerio de Información y Turismo o en el Ministerio de Asuntos Exteriores. Las solicitudes vendrán acompañadas, tanto en este caso como en el apartado a), de la documentación prescrita en la base 3.ª

2. Solicitudes de renovación:

Desde junio y hasta el 10 de octubre, en el Ministerio de Información y Turismo. Dichas solicitudes vendrán acompañadas de la certificación aludida en el párrafo segundo de la base 3.ª

Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Delegaciones del Ministerio de Información y Turismo y oficinas de Correos).

5.ª El concurso se resolverá por el Ministerio de Información y Turismo, con la colaboración del Ministerio de Asuntos Exteriores, comunicándose a los interesados a través de las Embajadas o directamente a los mismos, en caso de renovación de beca.

6.ª Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base 1.ª, dentro de los plazos reglamentarios y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso. El ingreso en la Escuela Oficial de Turismo y en la Escuela Sindical Superior de Hostelería se realizará mediante examen. Se acreditará, en todo caso, la equivalencia de los títulos, con certificación expedida por el Ministerio español de Educación y Ciencia.

El documento acreditativo de la matriculación se remitirá con carácter inmediato al Ministerio de Información y Turismo, sin cuyo requisito no podrá hacerse efectiva la beca.

7.ª No se concederá beca para estudios en régimen libre. Tampoco podrá otorgarse beca a estudiante que disfrutó de ella en año anterior y que, por cualquier causa, no hubiere sido declarado apto para pasar al curso siguiente.

8.ª La cuantía de la beca, incompatible con otras similares de Instituciones españolas, será de 90.000 pesetas para la totalidad del curso académico, como parte o contribución a los gastos de alojamiento en España, y será abonada en dos plazos, el 50 por 100 antes del 31 de diciembre, y el resto, antes del 1 de abril siguiente.

En la dotación de la beca colabora el Ministerio de Asuntos Exteriores en una proporción de un tercio del total.

Los beneficiarios deberán abonar a sus expensas los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como los viajes interiores de estudio, libros y derechos o gastos académicos.

9.ª Los beneficios de la beca podrán ser anulados por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta convocatoria, por no residir en España durante el curso, es decir, de octubre al final de los exámenes de junio, o por no ser normales la asistencia a clase, el aprovechamiento o la conducta de los becarios.

10.ª La aceptación de la beca supone el compromiso por parte del becario de ejercer en su país la profesión de Técnico de Turismo o de Hostelería.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 22 de enero de 1976.—El Subsecretario, López HERNANDEZ.